

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "PROYECTO
EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS LA
CANTERA I".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  /P-048

COPIAPÓ, 05 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta con fecha marzo de 2019, ingresada con fecha el 20 de marzo de 2019 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Fernando Narvárez Tellier en representación de Venta de Agua y Áridos Fernando Narvárez Tellier E.I.R.L. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto extracción de áridos La Cantera I**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 029, de fecha 25 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1 anterior.
3. La Carta de fecha 28 de marzo de 2019, ingresada con fecha 02 de abril de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2019, el señor Fernando Narváez Tellier en representación de Venta de Agua y Áridos Fernando Narváez Tellier E.I.R.L., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Proyecto extracción de áridos La Cantera I**". De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Extracción de áridos desde la Cantera I, a una tasa aproximada de 1.320 m³ al mes o 60 m³ diario dependiendo del nivel de venta, con horarios de trabajo de lunes a viernes.
- Se considera, además, la construcción de un cerco perimetral de talud de aprox., 2 metros de altura con barrera y caseta para control de acceso, y la construcción de la instalación de faena consistente en un container como sala de cambio más un baño químico.
- El Proyecto contempla tres viajes diarios de material en camión de 20 t, según nivel de venta, y mano de obra de 3 personas, quienes serán trasladados desde la comuna de Diego de Almagro, además del uso de cargador frontal con balde de 2,5 m³ y harneros estáticos para el tamizado de material
- El Proyecto tendrá una vida útil de 4 años aproximados de operación, luego de lo cual, se procederá al retiro de las instalaciones y desarme de taludes utilizados en el cierre perimetral.
- El Proyecto se ubica en la comuna de Diego de Almagro, a 3 km en dirección Este hacia la localidad de El Salvador, o al Norte de la intersección entre las rutas C-13 y C-115B, y sobre una superficie de 3,75 ha, delimitado por las siguientes coordenadas (Datum WGS84):

Vértice	Coordenada UTM Datum WGS 84 19 S	
	Norte	Este
V1	7.082.801,38	397.877,74
V2	7.082.870,78	398.117,91
V3	7.082.726,68	398.159,55
V4	7.082.657,26	397.919,38

- La ubicación del Proyecto queda distante a unos 300 m del Río Salado, fuera de todo curso de agua, en un sector de quebradas, que no cuentan con cursos de agua permanente, excepto para eventos de lluvia.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Proyecto extracción de áridos La Cantera I**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, (...).

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Proyecto extracción de áridos La Cantera I” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.5.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de los antecedentes planteados por el Proponente, el Proyecto extraerá material a un ritmo mensual de 1.320 m³ mensuales aproximados, lo que proyectados a los 4 años de vida útil daría un total de 63.360 m³ aproximados, y sobre una superficie de 3,75 ha, por lo que no cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos o actividades de extracción de áridos de dimensiones industriales, conforme lo dispone el literal i.5.1 del artículo 3 del RSEIA.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.5.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto no se emplaza en el lecho del río Salado (distante unos 300 m) y en ningún otro curso de agua, por lo que no cumple con los preceptos establecidos en el literal i.5.2 del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Proyecto extracción de áridos La Cantera I”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en los Considerandos N° 4.1 y 4.2 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Narváez Tellier en representación de Venta de Agua y Áridos Fernando Narváez Tellier E.I.R.L., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Anótese, notifíquese al Proponente y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/CC/MEZ

Distribución:

- Señor Fernando Narváez Tellier, en representación de Venta de Agua y Áridos Fernando Narváez Tellier E.I.R.L., domiciliado en Torreblanca N° 907, Diego de Almagro.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 7.289/2019.